

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20257 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2001.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 2002, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 34247, primera columna, punto 1, párrafo tercero, donde dice: «A) Políticas activas de empleo (Programa 332-A, 324-A y 324-B», debe decir: «A) Políticas activas de empleo (Programa 322-A, 324-A y 324-B».

En la página 34248, primera columna, tercera línea, donde dice: «... concedidas de 1.559,1 millones de pesetas.», debe decir: «... concedidas de 1.559,11 millones de pesetas.»

En la página 34248, primera columna, punto 2.2, donde dice: «2.2 Promoción del Empleo Autónomo.», debe decir: «2.2 Promoción del Empleo Autónomo.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20258 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2002.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la ilustrísima señora Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria y el excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 2002.—La Presidenta, P. S. [artículo 4.3.a), Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002], el Secretario general, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Junta de Castilla y León para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2002

En Madrid, 8 de octubre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, don Jaime Haddad Sánchez de Cueto, Secretario general del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de agosto de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), y por suplencia reglamentaria [artículo 4.3.a) Estatuto FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002),

de la ilustrísima señora Presidenta del FEGA, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el excelentísimo señor don José Valín Alonso, Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en virtud del Decreto 61/2001, de 19 de marzo, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 26.1.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el Decreto 231/1999, de 19 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002).

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de colaboración. También en los años 2000 y 2001, se formalizaron los oportunos Convenios de colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del Convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 3.005.060 euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, la Junta de Castilla y León se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 132.200 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.713A02.649.00.0.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Junta de Castilla y León, abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 por 100 del importe total en la primera quincena de mes siguiente al de publicación del Convenio, previa recepción del informe intermedio de los trabajos realizados.

El 50 por 100 restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2002 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, la Presidenta, P. S. R. [artículo 4.3.a), Estatuto FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002), el Secretario general, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.—Por la Junta de Castilla y León, el Consejero de Agricultura y Ganadería, José Valín Alonso.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2002

Comunidad Autónoma	Número Zonas control
Andalucía	1
Aragón	1
Castilla-La Mancha	3
Castilla y León	2
Cataluña	1
Extremadura	1
Madrid	1
Navarra	1
La Rioja	1
Total	12

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un

importe adicional en concepto de visita rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil (ha)	Importe básico (euros)	Importe adicional en concepto de visita rápida — (euros)	Total zona control con visita rápida
Hasta 80.000	42.100	24.100	66.200
Entre 80.000 y 130.000	60.100	24.100	84.200
Más de 130.000	72.100	24.100	96.200

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 70 por 100 de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, el importe correspondiente a la superficie útil de la zona completa, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas implicadas, proporcionalmente a la superficie de la zona útil de cada una de ellas.

En las dos zonas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la visita rápida la realizará la Administración Autonómica.

20259 *ORDEN APA/2582/2002, de 2 de octubre, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Pimiento del Piquillo de Lodosa» y de su Consejo Regulador.*

Mediante Orden de 8 de mayo de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se ratificó el Reglamento de la Denominación de Origen «Pimiento del Piquillo de Lodosa» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden foral de 16 de febrero de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra.

Solicitada la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen por el Consejo Regulador, efectuada la fase de consultas previas prevista en el Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, de transferencias a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes, y aprobada dicha modificación por Orden foral de 18 de febrero de 2002, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Pimiento del Piquillo de Lodosa», corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Pimiento del Piquillo de Lodosa» y de su Consejo Regulador.*

Se ratifica la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Denominación de Origen «Pimiento del Piquillo de Lodosa» y de su Consejo Regulador, aprobada mediante Orden foral de 18 de febrero de 2002, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra.

1. Se modifica el artículo 3, que queda como sigue:

«1. La defensa de la denominación de origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad del pimiento amparado, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen y a los organismos competentes de la Comunidad Foral de Navarra y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, del Gobierno de Navarra aprobará el Manual de Calidad elaborado por el Consejo Regulador en aplicación de la Norma EN 45011: «Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos», y que será puesto a disposición de los inscritos.